

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **065**

Fecha Estado: 27/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220100043600	Ordinario	GILBERTO OSORIO VILLA	ARNULFO CAÑAS ALZATE	Auto que accede a lo solicitado Dar acceso a expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/04/2022		
05615310300220160014600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GOMEZ	Auto requiere a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/04/2022		
05615310300220180007800	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS P.H.	CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.	Auto que aprueba rendición de cuentas del secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/04/2022		
05615310300220180010000	Deslinde y Amojonamiento	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	HERNANDO EMILIO QUINTERO ARBELAEZ	Auto que acepta sustitución de poder y resuelve comentación sentencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190031800	Verbal	ARELLY DE LA CRUZ VARGAS COLORADO	MARIA NELLY VANEGAS ZAPATA	Auto resuelve solicitud No reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/04/2022		
05615310300220200003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTROYA	GUIAME S.A.S.	Auto que aprueba rendición de cuentas Secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/04/2022		
05615310300220210004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DARIO SANCHEZ LOPEZ	JAIRO CORREA MARTINEZ	Auto resuelve solicitud y ordena comunicar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/04/2022		
05615310300220210028800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAJA PANDORA EVENTOS SAS	Auto que aprueba liquidación de Costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/04/2022		
05615310300220220002000	Verbal	NELLY SOFIA OROZCO GARCIA	DIOCESIS SONSON RIONEGRO	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta intento notificación electrónica. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2010 00436 00
Asunto	Ordena dar acceso al expediente

Tal como lo solicita la demandada, señora ANA OFELIA CAÑAS DE CARDONA (archivo 19), por la secretaría del Despacho, suminístrese acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **5daee79a7f2ecc0f22cb7b182452544a2d11d61e264b181313cc85d9fb286e09**

Documento generado en 26/04/2022 02:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2016 00146 00
Asunto	Requiere a O.R.I.P.

En atención a lo solicitado por la parte demandante (archivo 135), se requiere a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente providencia, informe al Despacho el estado en que se encuentra el trámite administrativo, tendiente a determinar la real situación jurídica del bien inmueble, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria nro.020-181524, iniciado por esa entidad el 07 de septiembre de 2021 (archivo 111).

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e549661ab5006c627af425756cc179d979da1cae95fa771f250af053df262d**

Documento generado en 26/04/2022 02:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00078 00
Asunto	Aprueba cuentas secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por la secuestre, sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f563ed6ff66cba028754b198bd9206b28f21b0b17f342b942a59ba72bfeb9c82**

Documento generado en 26/04/2022 02:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00100 00
Asunto	Resuelve complementación sentencia, acepta sustitución poder y ordena suministrar acceso al expediente

Se acepta la sustitución de poder que hace la abogada NATALIA TOBÓN CALLE, en la abogada MARÍA ALEJANDRA LONDOÑO BETANCUR, para seguir representando a la demandante FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en los términos del poder inicialmente conferido.

Por la secretaría suminístrese el link de acceso al expediente electrónico, a través del cual podrá seguir teniendo acceso a todas las actuaciones del proceso, en tiempo real.

De otro lado, revisada la solicitud de complementación de sentencia proferida en audiencia de deslinde y amojonamiento del 12 de noviembre de 2019, se observa que la misma se fundamenta en una devolución de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, en la que se indica que se niega el registro por cuanto en los documentos a inscribir no se determinan los inmuebles por su área y linderos, según lo dispuesto en los artículos 31 del Decreto 960 de 1970 y 16, parágrafo 1, de la Ley 1579 de 2012.

Al respecto, se observa que el artículo 31 del Decreto 960 de 1970 prescribe:

*“Los inmuebles que sean objeto de **enajenación, gravamen o limitación** se identificarán por su cédula o registro catastral si lo tuvieren; por su nomenclatura, por el paraje o localidad donde están ubicados, y por sus linderos. Siempre que se exprese la cabida se empleará el sistema métrico decimal. (Negrilla y subrayado no originales).”*

Y el parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 establece:

*“No procederá la inscripción de documentos **que transfieran el dominio u otro derecho real**, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro. (Subrayado y negrillas no originales)”.*

Según lo anterior, la identificación por área y linderos que se echa en falta resulta necesaria para documentos en virtud de los cuales se transfiere el dominio o algún otro derecho real, o se establece un gravamen o una limitación al dominio, y en este caso lo que se pretende registrar es la actuación de un proceso de deslinde y amojonamiento, en el cual, como su nombre sugiere, lo que se pretende es clarificar linderos, pero no transferir dominio u otro derecho real, ni tampoco gravar o limitar el dominio de algún predio.

Todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403, numeral 3, del C.G.P., que dispone:

“El juez pondrá o dejará a las partes en posesión de los respectivos terrenos con arreglo a la línea fijada. Pronunciará allí misma sentencia declarando en firme el deslinde y ordenando cancelar la inscripción de la demanda y protocolizar el expediente en una notaría del lugar. Hecha la protocolización el notario expedirá a las partes copia del acta de la diligencia para su inscripción en el competente registro”

En este caso, se itera, el objeto del proceso se redujo, no al cambio, sino a la clarificación a las partes del lindero que existe entre los predios 020-89320 y 020-29062 de la O.R.I.P. de Rionegro, específicamente entre los puntos topográficos 474 a 478 y 478 a 318A, según plano aportado por perito BENITO ESCOBAR URIBE, que obra a folio 97 del expediente físico y que hace parte de la sentencia por remisión expresa que se hizo en la misma providencia, y con base en ello se dejó a las partes en posesión de los terrenos resultantes de dicha clarificación.

Por tanto, no se accede a la complementación solicitada de la sentencia del 12 de noviembre de 2019, pero se exhorta a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, a fin de que, salvo otra causa legal, proceda dar cumplimiento a la sentencia indicada, inscribiendo en los predios con folios de matrícula 020-89320 y 020-29062, la copia protocolizada correspondiente, expedida por el notario luego de la protocolización del expediente, del acta de la diligencia de deslinde y

amojonamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403, numeral 3, del C.G.P.

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a las partes para el control y seguimiento pertinentes, además compártase a la citada entidad el vínculo de acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9547e96735e2da6c00b24d9354cd4617ffdbff7acc2185b21e0c56d22504ee18**

Documento generado en 26/04/2022 02:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00318 00
Asunto	No reconoce personería

No se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS CALDERA TEJADA para representar al señor JUAN GUILLERMO ORTIZ OLMOS, teniendo en cuenta que el antes nombrado no es parte en este proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8afbe308da7a91bf9b38494835002fb3321a3377e54b38c16394a32812354ee**

Documento generado en 26/04/2022 02:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00037 00
Asunto	Aprueba cuentas secuestre y requiere a secretaría

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por la secuestre, sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

Pásese nuevamente el expediente a despacho para resolver la solicitud de fijación de fecha para remate que se encuentra pendiente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c73a6261da97a782e22a879c347139f9be509c6e7f501398826c48c00ec2d3e**

Documento generado en 26/04/2022 02:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00041 00
Asunto	Responde solicitud y ordena comunicar a la O.R.I.P.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 047), se indica que el asunto ya fue resuelto mediante auto del 08 de abril hogaño (archivo 044).

Se ordena que por secretaría se comunique **inmediatamente** a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, lo ordenado en el auto en mención, dado que no obra constancia en el expediente de que dicha comunicación se hubiese efectuado en la forma ordenada en la providencia mencionada.

De otro lado, en caso de que la apoderada no tenga aún acceso al expediente electrónico o tenga alguna dificultad al respecto, podrá solicitarlo por escrito o comunicarse con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cd52c60a420db99bdd95828b8745e3888a969cf6ae39cec17848101252e4ef**

Documento generado en 26/04/2022 02:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00288 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 007).	\$6.038.126.00
Total	\$6.038.126.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a70959f907e6a8981021bbb25778eac5892c5bc3f82942150be7ae6d91b6a94**

Documento generado en 26/04/2022 02:42:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00020 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación electrónica realizada a la demandada

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada, DIÓCESIS DE SONSÓN RIONEGRO (archivo 017), por cuanto la notificación se realizó en la dirección electrónica rionegrodioc@cec.org.co, no obstante, las direcciones electrónicas de la demandada, aportadas para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho son diocesis@diosonrio.org.co y canciller@diosonrio.org.co

Se reitera a la demandante que la notificación deberá realizarse conforme a lo indicado en el auto admisorio de la demanda.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23440632732ef4c45cde67fbb945766cc58b1ec641cc87621917fc48a1b134c**

Documento generado en 26/04/2022 02:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>